

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
		CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y VALES PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO
UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**

Segundo convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios de suministro de gasolina y vales para vehículos oficiales de diversas dependencias del Gobierno del Estado, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "**La Oficialía**" y por la otra parte la persona moral denominada **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal, el **C. Francisco Javier Álvarez Mora**, y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará "**El Prestador de Servicios**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OFMA/06.0350/2017 de fecha 14 de marzo del 2017, "**La Oficialía**", solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, autorización para establecer compromisos de pago plurianuales con cargo tanto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, como al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el periodo comprendido del 01 de abril del 2017 al 31 de marzo del 2018.
2. En fecha 14 de marzo del 2017, mediante oficio número 338/2017, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó la procedencia de la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 16, 17 y 21 de marzo del 2017, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional calve **DGAD-LEA-N007-2017**. El 24 de marzo del 2017 se verificó la junta de aclaraciones, el 28 de marzo del 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, llevándose a cabo el 30 de marzo del 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, y al ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar las partidas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del procedimiento a favor del proveedor, **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, por un monto máximo de **\$31'907,270.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, impuestos incluidos.
5. En ese tenor, en fecha 31 de marzo del 2017, se celebró entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de "**La Oficialía**" y "**El Prestador de Servicios**" el contrato número **017/2017-LICITACIÓN- DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL EDO**, en adelante "**El Contrato**" mediante el cual "**La Oficialía**" contrató de "**El Prestador de Servicios**" los servicios de suministro de gasolina y vales para vehículos oficiales de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR.
		CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

6. En fecha 1° de junio del 2017 se celebró entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de “**La Oficialía**” y “**El Prestador de Servicios**” el primer convenio modificatorio número **017-1/2017-LITACIÓN-DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL EDO**, mediante el cual “**La Oficialía**” contrató de “**El Prestador de Servicios**” los servicios de suministro de combustible para la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes por el período comprendido del 1° de junio al 31 de julio del 2017.
7. En ese tenor, mediante oficios números DGSI/184/2017 y DGSI/185/2017, ambos de fecha 13 de octubre del 2017, suscritos por el **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo** en su carácter de **Director General Administrativo** y comisionado de la **Dirección General de Servicios Integrales** de “**La Oficialía**”, solicitó a la **Dirección General de Adquisiciones** de “**La Oficialía**”, la modificación de “**El Contrato**” a efecto de aumentar los servicios de suministro de combustible para la Secretaría de Seguridad Pública, correspondientes a las partidas 33 y 45, por el período comprendido del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2017.
8. En virtud de lo anterior, la **Dirección General de Adquisiciones** de “**La Oficialía**”, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 29 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, una vez analizada la solicitud efectuada por la **Dirección General de Servicios Integrales** de “**La Oficialía**”, determinó la procedencia del actual instrumento legal, por lo que mediante oficio de fecha 24 de octubre del 2017 solicitó a la **Dirección General Jurídica** de “**La Oficialía**” la elaboración del presente convenio modificatorio a “**El Contrato**”.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 68 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con los artículos 1673, 1677, 1684, 1716, 1717 y 1718 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, así como en lo señalado en las cláusulas décima sexta y vigésima primera de “**El Contrato**”, se procede a la celebración del presente convenio modificatorio en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Espanza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento número 002/2016 de fecha 1 de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente convenio.
- 1.4. Que en fecha 12 de mayo del 2017 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio, correspondientes a las requisiciones de compra números 1211/2017 y 1212/2017.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
		CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00626**, inscrito en fecha 01 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 31 de enero del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número XIIIIDCCCXXVIII de fecha 8 de junio del año 1998, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 26 de junio de 1998.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Francisco Javier Álvarez Mora** quien acredita su personalidad mediante la escritura señalada en el punto inmediato anterior; y manifiesta contar con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **UGA980608G31** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no cuenta con trabajadores propios, ya que están contratados por las empresas Red de Administración Laboral, S.A. de C.V. y Agencia Operadora de Personal y Servicios, S.A. de C.V.
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en la en Avenida Universidad número 602 interior 5, Colonia Unidad Ganadera Aguascalientes, Ags. C.P. 20130, con números telefónicos (449) 1-46-94-20 y (449) 1-62-05-83, y cuenta de correo electrónico veronicajaima@redgasolin.com.mx; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio.
- 2.7. Que se encuentra en aptitud legal para celebrar el presente convenio ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente convenio, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
	CONVENIO MODIFICATORIO	CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

- 3.2 Que la celebración del presente convenio implica un aumento en el monto originalmente pactado en “El Contrato” por la cantidad de **\$1'097,400.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, impuestos incluidos.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es modificar las cláusulas segunda y tercera de “El Contrato”, a efecto de aumentar los servicios de suministro de combustible para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes a las partidas 33 y 45, por el periodo comprendido del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2017.

La celebración del presente convenio implica un aumento en el monto originalmente pactado en “El Contrato” por la cantidad de **\$1'097,400.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, impuestos incluidos.

SEGUNDA.- La cláusula segunda de “El Contrato”, respecto las partidas 33 y 45, establece lo siguiente:

“SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa del servicio objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:”

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
33	1	LOTE	GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SSP CON UN MÍNIMO DE \$ 4'127,845.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 10'319,611.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SSP CON UN MÍNIMO DE \$ 1'375,948.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 3'439,870.00 PESOS.	\$11'910,785.65	\$11'910,785.65
45	1	LOTE	DIÉSEL COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP), CON UN MÍNIMO DE \$ 162,000.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 405,000.00 PESOS. COMBUSTIBLE PARA 2018: SUMINISTRO DE DIÉSEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP), CON UN MÍNIMO DE \$ 54,000.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 135,000.00 PESOS.	\$466,882.25	\$466,882.25
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$32'257,270.00 <small>(TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)</small>				SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL	\$27'911,060.83 \$4'346,209.17 \$32'257,270.00

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de \$27'911,060.83 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SESENTA PESOS 83/100)

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
	CONVENIO MODIFICATORIO	CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

M.N.), más los impuestos correspondientes por un monto de **\$4'346,209.17 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 17/100 M.N.)**, arrojando así un monto máximo adjudicado de **\$32'257,270.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, las partidas 33 y 45 de la cláusula segunda de “El Contrato”, quedará como a continuación se indica:

“SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa del servicio objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART	SUB PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
33	1	1	LOTE	GASOLINA PREMIUM COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SSP CON UN MÍNIMO DE \$ 4'127,845.00 Y UN MÁXIMO DE \$ 10'319,611.00 PESOS.	\$11'910,785.65	\$11'910,785.65
	2	1	LOTE	GASOLINA PREMIUM SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2017, CON UN IMPORTE MÍNIMO A CONSUMIR DE \$401,760.00 Y UN MÁXIMO DE \$1,004,400.00 DE GASOLINA PREMIUM, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ADENDUM Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.	\$869,416.30	\$869,416.30
45	1	1	LOTE	DÍESEL COMBUSTIBLE PARA 2017: SUMINISTRO DE DÍESEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES, EL CUAL INCLUYE LAS ÁREAS DE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP), CON UN MÍNIMO DE \$ 162,000.00 PESOS Y UN MÁXIMO DE \$ 405,000.00 PESOS.	\$466,882.25	\$466,882.25
	2	1	LOTE	DIESEL SUMINISTRO DE DIESEL: SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODA LA CIUDAD CON AL MENOS 4 ESTACIONES. EL CUAL INCLUYE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2017, CON UN IMPORTE MÍNIMO A CONSUMIR DE \$37,200.00 Y UN MÁXIMO DE \$93,000.00 DE DIESEL, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ADENDUM Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.	\$80,412.60	\$80,412.60
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$33'354,670.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$28'860,889.73	
				IMPUESTOS	\$4'493,780.27	
				TOTAL	\$33'354,670.00	

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$28'860,889.73 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)**, más los impuestos correspondientes por un monto de **\$4'493,780.27 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M.N.)**, arrojando así un monto máximo adjudicado de **\$33'354,670.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- Con la primera modificación realizada a “El Contrato” la cláusula tercera establece lo siguiente:

13

14

15

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
		CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 01 de abril del 2017 al 31 de marzo del 2018, con excepción de “Los Servicios” señalados la partida 43, sub partida 2, los cuales se prestarán por el período comprendido del 1º de junio al 31 de julio del 2017.

Al efecto, “El Prestador de Servicios” se obliga a durante el período señalado en el párrafo que antecede, a suministrar a “Las Dependencias” las cantidades en litros de gasolina Magna y Premium, o en su caso Diésel.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con los requisitos e infraestructura señalados en la convocatoria y sus anexos, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones, todos del procedimiento referido en la cláusula décima novena en lo que le sean aplicables.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa a la cláusula tercera de “El Contrato”, quedará como a continuación se indica:

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 01 de abril del 2017 al 31 de marzo del 2018, con excepción de “Los Servicios” señalados la partida 43, sub partida 2, los cuales se prestarán por el período comprendido del 1º de junio al 31 de julio del 2017, así como “Los Servicios” de las partidas 33 y 45, los cuales se prestarán por el período comprendido del 24 de octubre al 31 de diciembre del 2017.

Al efecto, “El Prestador de Servicios” se obliga a durante el período señalado en el párrafo que antecede, a suministrar a “Las Dependencias” las cantidades en litros de gasolina Magna y Premium, o en su caso Diésel.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con los requisitos e infraestructura señalados en la convocatoria y sus anexos, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones, todos del procedimiento referido en la cláusula décima novena en lo que le sean aplicables.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.




CUARTA. - En el tenor de lo pactado por las partes en la cláusula décima primera del contrato número **017/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL EDO** y con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente convenio modificadorio impone, de conformidad con lo que establecen los artículos 69, fracción II, y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “El Prestador de Servicios” se obliga a presentar a “La Oficialía”, dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del actual instrumento legal, el endoso necesario al medio de garantía presentado en cumplimiento a la cláusula décima primera del contrato número **017/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL EDO**, conforme a la legislación fiscal aplicable, para garantizar el cumplimiento del presente convenio, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado en este convenio modificadorio, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicha garantía permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el actual instrumento legal y durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución establecido en el presente convenio o fuente

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR.
		CONVENIO MODIFICATORIO No. 017-2/2017-LICITACIÓN-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO

principal de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, el medio de garantía presentado permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” objeto del presente convenio, a entera satisfacción del ente requirente en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente convenio.

QUINTA.- Convienen las partes en extender los alcances de “El Contrato, conforme a lo pactado en este documento; por lo tanto, todas las condiciones, derechos y obligaciones pactadas con anterioridad distintas a las modificadas mediante el presente instrumento, quedarán subsistentes en este convenio modificadorio y se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEXTA.- La vigencia de este convenio modificadorio será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en “El Contrato, así como en el presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula décima octava del contrato referido, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de octubre del 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
 AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MORA
 APODERADO LEGAL DE UNIDAD DE
 GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
 OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
 COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR



778

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSIÓN	ENDOSO
109,740.00	PESOS	1852178	0	0001

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 109,740.00 CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 24/10/2017 AL: 23/11/2018

Por: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 602-5, COLONIA UNIDAD GANADERA, CODIGO POSTAL 20130, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCIÓN: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y VALES PARA VEHICULOS OFICIALES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$109,740.00 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO: 017-2/2017 LICITACION -DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017, POR UN MONTO DE \$1,097,400.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al contrato número 017/2017-LICITACION-DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL EDO, de fecha 31 DE MARZO DE 2017, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y VALES DE GASOLINA PARA VEHICULOS OFICIALES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$33,354,670.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, localidad: Aguascalientes.

"ESTA FIANZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE A LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL".

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho período. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALS BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 7597 FA



FIRMA DIGITAL



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

~~Página 1 de 3~~

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
109,740.00	PESOS	1852178	0	0001

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, y 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 109,740.00 CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 24/10/2017 AL: 23/11/2018

Por: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 602-5, COLONIA UNIDAD GANADERA, CODIGO POSTAL 20130, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, CODIGO POSTAL 20180, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGO(S) EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALS BANCARIAS; EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0918 7597 FA

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.”



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha dada su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuestos en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).